PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LAS EDICIONES DEL 2025, 2026, 2027 Y 2028 DEL DONOSTIAKO JAZZALDIA

1. OBJETO[1]

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar, en régimen de alquiler, montar, desmontar, asistir técnicamente y mantener equipos de sonido e iluminación para los conciertos que se celebrarán durante las ediciones del 2025, 2026, 2027 y 2028 del Donostiako Jazzaldia, fijándose determinadas condiciones de dichos suministros y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

El objeto del contrato está dividido en los siguientes lotes:

- **Lote 1:** Escenario Keler.
- **Lote 2:** Escenarios auditorio Kursaal y plaza Trinidad.
- **Lote 3:** Escenarios terrazas Zurriola y Urumea.
- **Lote 4:** Escenarios Nauticool y Chillidaleku.

Los licitadores podrán presentar ofertas a uno, varios o incluso a todos los lotes. La adjudicación de los lotes será independiente, pudiendo recaer los mismos en uno o varios adjudicatarios por separado. Esto no obstante, las ofertas deben ser individualizadas, no admitiéndose ofertas integradoras.

Se trata de un contrato mixto, por contener prestaciones correspondientes a un contrato de suministro y un contrato de servicios, cuyo régimen jurídico se contiene en la cláusula siguiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La descripción y características de los suministros y la forma de llevar a cabo por el/los adjudicatario/s las prestaciones de los contratos basados en este acuerdo marco y sus condiciones serán las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las solicitudes para los contratos basados.
Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por los suscriptores del acuerdo marco, en el acto de formalización del mismo.

Los Códigos CPV son los siguientes:

- 71356000- 8 Servicios Técnicos.
- 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas.
- 32321200-1 Equipo audiovisual.
- 32321300-2 Materiales audiovisuales.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En cuanto a su preparación y adjudicación, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco.

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos,

1 *Las referencias al "contrato", "adjudicatario", "contratista" y todo lo asociado a los mismos en el presente Pliego, se entenderán realizadas a cada uno de los relativos a cada lote.*

IFK-CIF A20965414

por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.
Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

Asimismo, el acuerdo marco estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo sexto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

IFK-CIF A20965414

La entidad contratante es VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. (en adelante, entidad contratante, o indistintamente, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA.

El Órgano de Contratación competente para celebrar, tanto el acuerdo marco, como los contratos basados que se celebren con base a él, es el Gerente de la entidad contratante.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en la entidad contratante, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El valor estimado total del acuerdo marco, a los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es de **741.577 euros, IVA excluido**.

El valor estimado de cada uno de los lotes es el siguiente:

- **Lote 1:** Escenario Keler: 200.242 euros (IVA excluido).
- **Lote 2:** Escenarios auditorio Kursaal y plaza Trinidad: 273.967 euros (IVA excluido).
- **Lote 3:** Escenarios terrazas Zurriola y Urumea 172.936 euros (IVA excluido)
- **Lote 4:** Escenarios Nauticool y Chillidaleku: 94.432 euros (IVA excluido).

En concreto, dicho valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la vigencia total del acuerdo marco.

Adicionalmente, se ha tenido en cuenta el importe correspondiente al 5% del valor estimado de licitación (IVA excluido) de cada lote para el supuesto de que se acuerde modificar el acuerdo marco conforme a lo indicado en la Cláusula 30 del presente Pliego.

El valor estimado de los contratos basados a adjudicar se determinará en las solicitudes de contratos basados que se envíen a los suscriptores del acuerdo marco.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El plazo de duración del acuerdo marco será de 1 año, contado desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

El acuerdo marco podrá prorrogarse anualmente por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 3 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de la entidad contratante a los suscriptores del mismo al respecto, y será obligatoria para los suscriptores, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación del acuerdo marco en curso.

Siendo así, el acuerdo marco se ejecutará durante la edición 60ª del Donostiako Jazzaldia, correspondiente al año 2025, y, en caso de prórroga/s, se extenderá a las ediciones 61ª, 62ª y 63ª, correspondientes a los años 2026, 2027 y 2028.

Los suscriptores del acuerdo marco quedarán obligados al cumplimiento del acuerdo y de los Pliegos que rigen el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Los contratos basados que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán una duración improrrogable de 1 edición del Jazzaldia. Las fechas exactas de inicio y finalización de los contratos basados se indicarán en cada solicitud realizada.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

IFK-CIF A20965414

Al amparo del presente procedimiento abierto, se seleccionarán aquellos licitadores interesados en el objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud, solvencia y calidad exigidos en el presente Pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la cláusula anterior.

El procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco se detalla en las Cláusulas siguientes.

Una vez celebrado el acuerdo marco respecto a cada lote, se abrirá la licitación del correspondiente contrato basado a celebrar en base al referido acuerdo marco. A dichos efectos, se remitirá a la totalidad de los suscriptores del acuerdo marco la correspondiente consulta a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco para que presenten su oferta. Cada contrato basado se adjudicará a la oferta que suponga una mejor relación calidad – precio para cada lote, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego (en adelante, mejor oferta). El procedimiento que se empleará para la licitación de cada contrato basado es el establecido en la Cláusula 18 del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que la entidad contratante decida prorrogar el acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos basados correspondientes a los períodos de prórroga.

7. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LSCP.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de la entidad contratante, la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: http://www.contratacion.euskadi.eus

8. GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO

No procede.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

IFK-CIF A20965414

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con la entidad contratante las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores de cada lote deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera (en cada lote): Volumen anual de negocios en el ámbito específico del contrato (suministro, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación) que, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos ejercicios (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), deberá ser de, al menos, una vez y media el valor estimado anualizado de cada lote.

- Solvencia técnica o profesional (en cada lote): Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato del lote correspondiente, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato de dicho lote.

Para acreditar la solvencia y/o medios exigidos para cada lote, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En estos casos, cada una de estas terceras entidades deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo III**.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo IV**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 9); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego, y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles en el Perfil de Contratante de la entidad contratante a partir del día siguiente al de la publicación del primero de los anuncios.

a) **Modo de presentación:** Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus

b) **Medios de comunicación y notificación:** Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) **Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco:** Treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

Los licitadores presentarán un único archivo electrónico con la documentación que se indica a continuación, teniendo en cuenta que **los licitadores que presenten ofertas a varios lotes, podrán presentar la siguiente documentación (excluida la relativa a la solvencia y a la memoria técnica) una sola vez (en el archivo electrónico de cualquiera de los Lotes a los que se presenten), sin necesidad de aportar copias de las mismas para todos los lotes. En tal caso, deberá indicarse en el archivo electrónico de cada lote en el que no se incluya la referida documentación, que la misma se incluye en el archivo electrónico del otro lote y, en ese archivo electrónico, únicamente se incluirá la relativa a la solvencia correspondiente**:

APTITUD PARA CONTRATAR:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

IFK-CIF A20965414

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** al presente Pliego.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar):

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iv). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

IFK-CIF A20965414

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

(v) Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(vi) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de los dos medios siguientes:
  - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
  - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.
- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

(vii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, en caso de que pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo IV**.

Adicionalmente, en el caso de que para acreditar la solvencia y/o medios exigidos para cada lote, el licitador se base en la solvencia y/o medios de otras entidades, declaración responsable de cada una de estas terceras entidades, según modelo contenido en el **Anexo III**.

(viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo II** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

11. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido, tanto en el acuerdo marco, como en los contratos basados, por un Comité de Evaluación compuesto por:

- Jefe Técnico de Producción
- Técnica de Producción y Mantenimiento
- Director Técnico del Área de Producción

IFK-CIF A20965414

- Director del Festival de Jazz

12. COMITÉ DE EXPERTOS

No procede.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, el Comité de Evaluación calificará la documentación contenida en el archivo electrónico único, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación aportada ("aptitud para contratar") de la Cláusula 10 del presente Pliego, dará un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Hecho esto, el Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas en cada lote y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación de cada lote y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación por parte del Comité de Evaluación no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a la entidad contratante.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la adjudicación de cada lote del acuerdo marco, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las solicitudes de participación, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

El Órgano de Contratación seleccionará a uno, o, en su caso, a varios adjudicatarios, para cada lote del acuerdo marco.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, si la entidad contratante así lo requiriese, los adjudicatarios de cada lote del acuerdo marco deberán presentar, en su caso, la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción de este.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Los adjudicatarios de cada lote podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios de cada lote no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

IFK-CIF A20965414

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá, asimismo, a su publicación en el perfil de contratante de la entidad contratante.

15. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, la entidad contratante, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

16. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de extinción del acuerdo marco las previstas en el artículo 211, letras b), f), g) y i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados adjudicados alcance el importe consignado para el valor estimado total de cada Lote. A dichos efectos, el valor estimado total para cada lote se indica en la Cláusula 4 del presente Pliego.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas del lote correspondiente con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

17. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos basados de cada lote que se pretenda adjudicar basados en el acuerdo marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

18. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

18.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA O SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato especifico de cada lote, solicitando anualmente a la/s empresa/s suscriptora/s de cada lote del acuerdo marco la presentación de su oferta y adjudicando el mismo al suscriptor que presente la oferta que suponga una mejor relación calidad – precio, de acuerdo con lo indicado en la presente Cláusula.

A dichos efectos, en las consultas o solicitudes de oferta que remita la entidad contratante para cada lote, se fijará un valor estimado del contrato basado, atendiendo al valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos.

Dichas consultas o solicitudes de oferta de todos los lotes se realizarán conforme al modelo del **Anexo V**, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco e invitadas a presentar oferta para su correspondiente lote estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato del lote correspondiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c). **A dichos efectos, si alguna empresa invitada no**

IFK-CIF A20965414

presentara su oferta en plazo por causa imputable a la misma, se le aplicará, en su caso, una penalización del 3% del valor estimado del contrato basado al que no ha concurrido. Asimismo, si la empresa invitada reincidiera en dicho comportamiento por segunda vez, adicionalmente a la aplicación de la penalización indicada, podrá ser excluida del acuerdo marco, a criterio de la entidad contratante.

Las empresas suscriptoras consultadas deberán presentar sus ofertas conforme a los modelos incorporados al presente Pliego como **Anexo VI** y **Anexo VII,** a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en un plazo máximo de 7 días naturales a partir de la remisión de la consulta o solicitud de oferta.

En ningún caso se admitirá la presentación de ofertas con variantes.

18.2. CONTENIDO DE LOS SOBRES

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos, se denominarán Sobre 1 y Sobre 2.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en cada Sobre: cada sobre deberá contener únicamente el contenido correspondiente al mismo, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido en el presente.

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán presentar una proposición relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, ajustada al modelo que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo VI**, de manera que recoja la siguiente documentación:

(A) Equipos de sonido e iluminación:

En la propuesta técnica las empresas licitadoras deberán hacer una descripción de todos y cada uno de los elementos que forman parte de los sistemas de sonido e iluminación ofertados. En el apartado de sonido aportarán las fichas técnicas de cada uno de los elementos e indicarán la fecha de fabricación de estos.

La relación del material ofertado deberá incluir, como mínimo, los materiales que se exigirán en cada uno de los contratos basados y respetar las características exigidas, como mínimo, para cada uno de ellos.

Asimismo, completarán la oferta con una propuesta de diseño del montaje de los equipos de sonido e iluminación propuestos con el detalle exigido en la solicitud del contrato basado.

(B) Personal que se va a adscribir a la ejecución del contrato:

En la presente licitación se parte de la consideración de que la calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa a la ejecución del contrato.

Concretamente, se detallará la organización del equipo de trabajo adscrito en cada escenario, así como cualificación y experiencia en labores similares a las del objeto del contrato de dicho equipo de trabajo (teniendo en cuenta las necesidades mínimas especificadas en cada contrato basado).

En este contexto, podrá ofrecerse la adscripción a la ejecución del contrato de un coordinador con cualificación y experiencia adicional al mínimo requerido en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

IFK-CIF A20965414

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 2 los licitadores indicarán el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores, propios o subcontratados, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Los licitadores deberán presentar una proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, ajustada al modelo que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo VII**.

18.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los criterios de adjudicación para la valoración de los contratos basados en el acuerdo marco, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. **Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 50 puntos.**

   (A) **Equipos de sonido e iluminación: hasta un máximo de 34 puntos,** desglosados en:

   a. Equipos de sonido: hasta un máximo de 20 puntos

   Se valorará la calidad de los equipos (gama, prestaciones, antigüedad), así como la idoneidad y adecuación al espacio del diseño propuesto.

   Cuando en las solicitudes de los contratos basados se hayan fijado requerimientos mínimos en elementos de los sistemas de sonido, se valorará la calidad superior o prestaciones adicionales respecto de los mínimos fijados.

   b. Equipos de iluminación: hasta un máximo de 14 puntos

   Se valorará la calidad de los equipos (gama, prestaciones, antigüedad), así como la idoneidad y adecuación al espacio del diseño propuesto.

   Cuando en las solicitudes de los contratos basados se hayan fijado requerimientos mínimos en elementos de los sistemas de iluminación, se valorará la calidad superior o prestaciones adicionales respecto de los mínimos fijados.

   (B) **Personal que se va a adscribir a la ejecución del contrato: hasta un máximo de 16 puntos**

   Se valorará la idoneidad de la organización del personal en cada escenario.

   Adicionalmente, se valorará la mayor cualificación e idoneidad del coordinador adscrito a la ejecución del contrato respecto de la requerida en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

   Asimismo, se valorará la cualificación e idoneidad del equipo de trabajo adicional al mínimo que se adscriba a la ejecución del contrato.

   En dicha cualificación e idoneidad se considerarán la experiencia en trabajos similares a los que son objeto del contrato en el campo de los grandes Festivales, así como idiomas (euskera, inglés o francés) y formación en materias relacionadas con las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato.

   Las ofertas deberán obtener, dentro de cada lote, una puntuación mínima de **25 puntos** para continuar en el procedimiento.

2. **Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 50 puntos.**

   - **Proposición económica (precio por edición): hasta un máximo de 45 puntos**.

     Los puntos correspondientes a la oferta económica se valorarán aplicando, en relación al precio ofertado, la siguiente fórmula:

     La puntuación se otorga proporcionalmente entre los siguientes valores:

IFK-CIF A20965414

1. El precio de licitación.

2. La cantidad más baja de entre las siguientes:
   a) La menor oferta recibida.
   b) El precio de licitación menos un 20%.
   c) El precio medio ofertado menos un 10%.

Se valorará de la siguiente forma: el que oferte un precio equivalente al precio de licitación indicado en la Cláusula 4 del presente Pliego obtendrá cero (0) puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Ptn = \frac{(Pl - On)}{(Pl - Ol)} \times Pto.$$

(siendo Pl= Precio de licitación; Pto= Puntuación máxima asignada al precio correspondiente; Ol= Precio más bajo según el apartado 2; On= Precio de la oferta de cada licitadora; Ptn= Puntuación obtenida por cada licitadora).

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/a los licitador/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A dichos efectos, el umbral de anormalidad de una proposición se determinará por referencia al conjunto de ofertas válidas *(considerándose a estos efectos como oferta el precio ofertado por cada edición)*, de acuerdo a los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

- **Igualdad. Formación en igualdad entre mujeres y hombres: Hasta un máximo de 5 puntos.**

  Se valorará con 5 puntos el compromiso de asistencia del **coordinador** exigido en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas a una formación de, al menos, 2 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres durante la ejecución del contrato. A quien no se comprometa a ello, se le otorgarán 0 puntos en este criterio.

  A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato y con carácter anual, el certificado expedido por la empresa o persona formadora, indicativo de titulación de la propia formadora, así como de contenidos, duración y relación nominal de personas asistentes

En las ofertas que formulen los suscriptores consultados se entenderán comprendidos, cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, autorizaciones y restantes gastos generales, así como los gastos de entrega, desplazamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega.

18.4. APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LOS CONTRATOS BASADOS

El Comité de Evaluación procederá a la apertura del Sobre 1 (“Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”), en orden a efectuar el estudio y valoración de la documentación contenida en el mismo.

Realizado el estudio y valoración de la documentación contenida en el Sobre 1, se procederá a la apertura del Sobre 2 (“Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas”).

IFK-CIF A20965414

Antes de la apertura del Sobre 2, se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en orden a efectuar su estudio y valoración.

El Comité de Evaluación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001. En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme a los parámetros indicados, en su caso, en la Cláusula 18.3 del presente Pliego, el Comité de Evaluación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

El Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 18.3 del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

18.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

IFK-CIF A20965414

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación de cada contrato, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Comité de Evaluación. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las propuestas.

Una vez aceptada la propuesta del Comité de Evaluación por el Órgano de Contratación, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario de cada contrato. De conformidad a lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 *"in fine*" de la LCSP los contratos se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por la entidad contratante, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

19. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación.

En cada una de las recepciones parciales, en su caso, así como con ocasión de la recepción total, la entidad contratante determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la entidad contratante podrá rechazar la misma, quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 27, pudiendo exigir la entidad contratante las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora, de la ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas y/o del incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

El plazo de garantía se establece en 3 meses a contar de la fecha de recepción o conformidad de los servicios.

Si durante el referido plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Contratante haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere la presente Cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

20. ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS

El abono del precio del contrato basado se efectuará contra la presentación y conformidad de la entidad contratante de la correspondiente factura.

El contratista deberá emitir la factura correspondiente al contrato basado para cada edición del Jazzaldia en los 15 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada edición. Dicha factura deberá contener el importe del precio por edición correspondiente.

La entidad contratante abonará el referido importe en el plazo de 30 días naturales siguientes a la finalización de la edición del Jazzaldia correspondiente, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiera entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente documento o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por la entidad contratante.

IFK-CIF A20965414

21. REVISIÓN DEL PRECIO

No procede.

22. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco será el/la Director/a Técnico del Área Música-Director del Jazzaldia (que ejercerá asimismo de responsable del acuerdo marco), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS CONTRATOS BASADOS

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) El contratista ejecutará el contrato según sus términos y condiciones, según lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el contratista, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera a la persona coordinadora designada por el contratista el responsable del contrato designado por la entidad contratante.

(b) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

En este contexto, en el Sobre 1 comprensivo de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propio o de empresa subcontratada, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que el contratista declare aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

Adicionalmente, el contratista estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

Se deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

(c) Los suministros y servicios contratados deberán realizarse conforme a la propuesta de diseño del montaje de los equipos de sonido e iluminación ofertada por la empresa adjudicataria.

(d) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

(e) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato.

A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

El contratista facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.

El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

(f) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a la entidad contratante derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo la entidad contratante ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato.

(g) La adscripción a la ejecución de cada contrato basado de un coordinador con la experiencia exigida en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

(h) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

- De carácter medioambiental: la gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.

IFK-CIF A20965414

- De carácter social: El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo declarado de aplicación por él mismo en su oferta para los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto de este contrato.

- De igualdad: El contratista deberá garantizar y acreditar de manera efectiva para la plantilla que ejecute el contrato que no existe una discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor y/o categoría profesional.

A efectos de verificar el cumplimiento de dicha condición, el contratista deberá presentar, una declaración responsable con la relación nominal con desagregación de sexo y numerada de las personas contratadas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de su categoría profesional y el salario base más los complementos de cada una de ellas. Así como el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) y el informe de Datos de Cotización (IDC) de la empresa contratista.
Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento de dichos subcontratistas.

(i) Todos los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato deberán colaborar con los restantes equipos que trabajen en el lugar de ejecución de la correspondiente prestación.

Los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato deberán dispensar un trato agradable, educado, respetuoso e informativo hacia el público y los trabajadores de la entidad contratante, así como hacia las restantes personas que trabajen en el lugar en que tenga lugar la ejecución de la correspondiente prestación.

Los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato serán perfectamente identificables, debiendo ir provistos de una tarjeta o elemento de identificación del contratista colocado en lugar visible, siendo obligación del contratista uniformar por su cuenta a los medios humanos adscritos a la realización de determinada prestación durante la vigencia de dicha prestación.

Téngase a la vista de que, en caso de que un licitador resulte adjudicatario de más de un lote, no podrá adscribir a la ejecución del contrato el mismo personal a más de un lote (a excepción del coordinador).

IFK-CIF A20965414

24. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Serán obligaciones contractuales de los contratos basados las siguientes:

(a) El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

(b) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, en los términos recogidos en la letra b) de la Cláusula 23 del presente Pliego. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

(c) Impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la entidad contratante del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo al contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos, vacaciones o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los Pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

(d) La adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos, sea personal propio o de empresa subcontratada, y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.

(e) La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.

(f) La prestación de los servicios con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista

deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

(g) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

(h) La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que la entidad contratante estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato.

(i) El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, la entidad contratante estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

Durante el período de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

(j) La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin a la persona coordinadora designada por el contratista. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para entidad contratante respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado.

Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la correspondiente autorización.

(k) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin a la persona coordinadora designada por el contratista.

(l) El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), d), f), k) y l) de la presente Cláusula, así como las establecidas en las letras b), g), h) e i) del Cláusula 23 anterior, tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, causa de resolución de los contratos, a voluntad de la entidad contratante.

25. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

25.1. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el licitador seleccionado facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o a terceros a los que deban de comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resultan necesarias, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría

IFK-CIF A20965414

posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el licitador seleccionado serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato, y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La entidad contratante ha designado un Delegado de Protección de datos, con el que los interesados pueden contactar a través de dbo@donostia.eus.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a la dirección postal Plaza Zuloaga, nº 1, 20003, Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa); y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

25.2. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El suministro objeto de la presente contratación no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

26. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

IFK-CIF A20965414

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

27. PENALIZACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

a) Penalizaciones por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora de los plazos indicados en cada requerimiento realizado por la entidad contratante, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 33 del presente Pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las siguientes penalizaciones:

- 5% de la factura correspondiente por cada media hora de demora respecto del plazo máximo de montaje indicado por la entidad contratante al contratista.

- 20% de la factura por cada día de retraso respecto del plazo máximo de desmontaje indicado por la entidad contratante al contratista.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

b) Penalizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Cuando el contratista de un contrato basado de cualquiera de los lotes, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado de que se trate, en los términos de la Cláusula 33 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, la penalización indicada en el primer guion del párrafo anterior, que se aplicará sobre el número de horas que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación o correcta ejecución del contrato.

Adicionalmente, en el supuesto de impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios a los/as trabajadores/as que estuvieran participando en la misma, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalización a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los/as trabajadores/as.

En todos los casos, las referidas penalizaciones son cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan los pagos pendientes.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

IFK-CIF A20965414

28. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

29. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos,

señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

IFK-CIF A20965414

30. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

Adicionalmente a los supuestos de modificación previstos en el artículo 205 y 222.1 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos que se recogen expresamente en la presente Cláusula.

En concreto, se podrá modificar el contrato por razones de interés público hasta un máximo del 5% del precio inicial del contrato basado, cuando se constate, mediante informe justificativo, que las necesidades reales de los ridders de los artistas exijan la inclusión de nuevos elementos o la sustitución de algunos materiales por otros no previstos. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial.

El procedimiento para acordar la modificación previstas en el párrafo anterior incluirá las siguientes actuaciones:

- Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.

- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.

- Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.

- Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

31. RESPONSABILIDAD

Será obligación del adjudicatario de cada contrato basado indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del mismo.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato basado.

32. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

La entidad contratante podrá suspender los contratos basados siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

33. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

IFK-CIF A20965414

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de la entidad contratante:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

c) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

d) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

e) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

f) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

g) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

   1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

   2. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, siendo éstas las siguientes:

   1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al Órgano de Contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

2. El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista del contrato en cuestión vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato basado, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato basado que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado. Así mismo, el contratista tendrá la obligación de abonar las cantidades pendientes a la empresa distribuidora, si las hubiera, de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

IFK-CIF A20965414

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato basado, IVA excluido. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante, lo anterior, se declaran expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra g.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del valor estimado del contrato basado (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra g.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 % del valor estimado del contrato basado de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Adicionalmente, se declara expresamente la aplicación del apartado 3 del artículo 313 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato basado por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

34. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

34.1. RÉGIMEN JURÍDICO

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación y adjudicación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de

Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita la entidad contratante a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP.

Al tratarse de un contrato mixto, por contener prestaciones correspondientes a un contrato de suministro y un contrato de servicios, el concreto régimen jurídico de su preparación y adjudicación se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.1 de la LCSP atendiendo al carácter de la prestación principal.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita la entidad contratante a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se aplicarán en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

34.2. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Si el contrato basado en cuestión no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el contrato basado en cuestión es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá dicho recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo cuarto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

En Donostia / San Sebastián, en la fecha indicada en la firma electrónica.

15986694S JOSE JAIME OTAMENDI (R: A20965414)

Digitalki sinatuta norengandik:
15986694S JOSE JAIME OTAMENDI
(R: A20965414)
Data: 2025.04.14 14:03:54 +02'00'

D. Jaime Otamendi Muñagorri
Gerente

IFK-CIF A20965414

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. n º […], en nombre propio, o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. n º […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que solicita suscribir el acuerdo marco en relación con el/los siguiente/s lote/s *(marcar las respuestas con una X):*

- **Lote 1:** Escenario Keler.

  SÍ [...] NO [...]

- **Lote 2:** Escenarios auditorio Kursaal y plaza Trinidad.

  SÍ [...] NO [...]

- **Lote 3:** Escenarios terrazas Zurriola y Urumea.

  SÍ [...] NO [...]

- **Lote 4:** Escenarios Nauticool y Chillidaleku.

  SÍ [...] NO [...]

II. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de […] a la entidad contratante, fijándose determinadas condiciones de dicho contrato y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados basados en dicho acuerdo marco.

III. Que conoce el contenido de dichos Pliegos y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar oferta en relación con el acuerdo marco que haya suscrito.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

IFK-CIF A20965414

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. n º […], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. n º […], enterado del acuerdo marco para […],

DECLARA:

Primero.- *(A incluir en el caso de que, para acreditar la solvencia exigida, pretendiera basarse en la de otras entidades):* Que, a efectos de acreditar su solvencia pretende basarse en la solvencia y medios de […], existiendo compromiso por parte de esta entidad de poner a su disposición, durante toda la duración del acuerdo marco, la referida solvencia y medios, lo que acreditará cuando proceda, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- *(A incluir en el caso de empresas extranjeras).* Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Tercero.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

Cuarto.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

IFK-CIF A20965414

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A COMPLETAR POR LA TERCERA ENTIDAD

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. nº […], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. nº […], enterado del acuerdo marco para […],

DECLARA

Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

IFK-CIF A20965414

ANEXO IV. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./Dª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por […] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante la entidad contratante tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

IFK-CIF A20965414

ANEXO V. MODELO DE CONSULTA O SOLICITUD PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LA EDICIÓN DEL [...] DEL DONOSTIAKO JAZZALDIA

D./Dª […], con D.N.I. n º […] y con domicilio a efectos del presente contrato sita en […], en nombre y representación, en su condición de […] de la entidad contratante,

DECLARA

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha […] de […] de […], para el […] mediante contratos basados en el mismo, para la entidad contratante, se remite a los empresarios con los que ésta celebró el **Lote […]** del referido acuerdo marco, la presente consulta escrita, a fin de que presenten sus ofertas conforme a las condiciones que, asimismo, se señalan:

- Plazo de contrato basado: El contrato basado se ejecutará durante la edición […]ª del Donostiako Jazzaldia, y tendrá una duración improrrogable que se extenderá desde el […] hasta el […].

- Lugar de ejecución del contrato basado: Escenario de [...].

  No obstante, los lugares exactos de montaje y desmontaje, así como las horas para su realización serán los siguientes:

  Conciertos celebrados del día [...] a [...] (ambos inclusive), celebrándose [...] conciertos al día en [...]. El día [...] se utilizará para montaje. El desmontaje se realizará tras el concierto del día [...] por la noche.

- Precio máximo por edición: [...] euros (IVA excluido).

- Prescripciones técnicas mínimas adicionales (p.e.: personal, equipos de sonido e iluminación, riders, etc.): […]

Las ofertas deberán enviarse en un plazo máximo de 7 días naturales a partir de la recepción de la presente consulta, es decir, **hasta las 23:59 horas del día […] de […] de […]**, utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco.

Las ofertas deberán presentarse firmadas por los licitadores, con arreglo a los modelos de proposición del **Anexo VI** (SOBRE 1) y **Anexo VII** (SOBRE 2), conforme a la información requerida en la Cláusula 18.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

IFK-CIF A20965414

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN DEL SOBRE 1 PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LA EDICIÓN DEL [...] DEL DONOSTIAKO JAZZALDIA

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

D./Dª […], con D.N.I. n º. […] y con domicilio a efectos del presente contrato en […], en nombre y representación, en su condición de […], de […], recibida la consulta para la contratación de […] durante el plazo […], realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha […], mediante contratos basados en el mismo, aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por la entidad contratante y

DECLARA

1. Que se compromete a llevar a cabo la ejecución del contrato basado solicitado de acuerdo con la oferta relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor detallados en el **documento adjunto** al presente.

   (Adjuntar documento que desarrolle su oferta conforme al contenido requerido en la Cláusula 18.2 del Pliego)

2. Que el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores, propios o subcontratados, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, será: [...].

3. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

4. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

IFK-CIF A20965414

ANEXO VII. MODELO DE PROPOSICIÓN DEL SOBRE 2 PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LA EDICIÓN DEL [...] DEL DONOSTIAKO JAZZALDIA

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

D./Dª […], con D.N.I. n º. […] y con domicilio a efectos del presente contrato en […], en nombre y representación, en su condición de […], de […], recibida la consulta para la contratación de […] durante el plazo […], realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha […], mediante contratos basados en el mismo, aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por la entidad contratante y

DECLARA

1. Que se compromete a llevar a cabo la ejecución del contrato basado solicitado de acuerdo con la oferta relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas siguiente:

   - Precio ofertado por edición: […] euros (IVA incluido), desglosado en:

     - Precio (sin IVA): […] euros.

     - IVA: […] euros

   - Compromiso de asistencia del coordinador exigido en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas a una formación de, al menos, 2 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres durante la ejecución del contrato (marcar con una X la respuesta):

     SÍ [...] NO [...]

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

3. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

IFK-CIF A20965414